

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DON MARCO ROSSO BACOVIC.**

DECRETO EXENTO N° 00.147/2014

Arica, enero 28 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, artículos 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, Carta SU. N° 6/2014, de enero 3 de 2014; Carta CORR. REG. N° 009/2014 de enero 13 de 2014; Carta SU. N° 33/2014, de enero 15 de 2014, Traslado REC. N°34.14, de enero 28 de 2014; decreto exento N°00.105/2014, de enero 16 de 2014, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°219/2010, de julio 19 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 5 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, dispone que los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quorum calificado.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, don Marco Rosso Bacovic ha ingresado a la Secretaría de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2014000001, solicitando específicamente lo siguiente: "Quisiera confirmar que doña Ivonne Elizabeth Molina Otárola, RUT 11.049.351-7, es efectivamente licenciada en trabajo social en vuestra universidad, grado que habría obtenido en noviembre de 2006". Sin observaciones.

Que mediante carta de la Secretaría de la Universidad de Tarapacá, doña Ismelda Lobato Acosta, S.U N° 6/2014, enviada a doña Marlene Cisternas Riveros, Registradora de la Universidad, se solicita la información requerida, además del último domicilio registrado de doña Ivonne Elizabeth Molina Otárola.

Lo informado por doña Marlene Cisternas Riveros, Registradora de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta CORR. REG. N° 6/2014, de enero 13 de 2014, en virtud de la cual se indica que doña Ivonne Elizabeth Molina Otárola obtuvo el Grado de Licenciada en Trabajo Social, de acuerdo a Resolución Exenta RGT. N° 2457 de fecha 14 de noviembre de 2006.

Que, del análisis de la solicitud y la eventual afectación de derechos de terceros, se ha enviado con fecha 17 de enero de 2013, al domicilio registrado en la Universidad de doña Ivonne Elizabeth Molina Otárola, esto es, en Pasaje Guayaquil N° 0507, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, a través de carta certificada, informándole la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de la información solicitada, adjuntando copia del requerimiento respectivo, en conformidad a lo que establece el Artículo 20 de la Ley 20.285.

Que, transcurrido el plazo de tres días hábiles establecido en el Artículo 20 de la ley citada, sin haber obtenido respuesta de doña Ivonne Elizabeth Molina Otárola para efectos de exponer su conformidad u oposición a la solicitud de información, se configura el presupuesto descrito en la norma mencionada para acceder a la entrega de información, la que en lo pertinente dispone que *"En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información"*.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta mrosso@mrosso.cl.

DECRETO:

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Marco Rosso Bacovic, de fecha 3 de enero de 2014, individualizada en el considerando séptimo del presente decreto universitario.

2.- Entréguese la información solicitada a don Marco Rosso Bacovic, correspondiente a la calidad de Licenciada en Trabajo Social de doña Ivonne Elizabeth Molina Otárola.

3.- Dispóngase la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

4.- Notifíquese al peticionario a su correo electrónico mrosso@mrosso.cl. Se hace presente que no se notificará por carta certificada al peticionario, por cuanto no ha señalado comuna a la que pertenece la dirección ingresada.

Regístrese, comuníquese y archívese.


SALVADOR COLUCCIO IZZO
Secretario (S) de la Universidad

VES.SCI.gcm.


VICTORIA ESPINOSA SANTOS
Rectora (S)


Contralor